

Copyleft

Paul Jaubert

¿Por qué no es factible que en México operen las licencias gratuitas, y condicionadas a mantener esa gratuidad, conocidas como copyleft?



Fundación CopyLeft

EN LA ENTREGA ANTERIOR NOS REFERIMOS A las nuevas tendencias en el mundo respecto a los derechos de autor, y cómo desde hace unos años se han transformado particularmente en Estados Unidos, pues se expande una cultura basada en no pagar por el uso de obras que tradicionalmente se emplearon con la protección del derecho de autor o del copyright, lo que puede ser algo bueno.

Originalmente, cuando aparecieron las computadoras personales, el software que se utilizaba prácticamente tenía que ser desarrollado por los propios usuarios, quienes comenzaron a hacerlo de dominio público mediante los Bulletin Board Systems (BBS), que podrían considerarse antecesores de Internet. Después se generó lo que ahora conocemos como shareware, que son los programas que podemos descargar gratuitamente en versiones de prueba, bien con limitaciones de tiempo, o bien con otras restricciones, para que después, por un pago generalmente modesto, podamos adquirir la versión completa, aunque por lo regular sin que se nos conceda acceso a los códigos fuente de estos programas. Finalmente, llegamos ahora a las licencias de copyleft que pretenden manejar los programas de cómputo y ponerlos a disposición del público en general,

Inicio

Fundación

- > Estatutos
- > Fines
- > Defensa Legal
- > Patronato
- > FAQ Fundación
- > Colaboradores
- > Agradecimientos
- > Logos

Copyleft

- > ¿Qué es copyleft?
- > Licencias
- > FAQ Copyleft

Proyectos

Contacto

proporcionando sus códigos fuente y autorizando a modificarlos a placer, con la obligación de que no se vendan ni los programas ni las modificaciones que realicen los distintos usuarios.

Las anteriores condiciones han proliferado en el mundo, particularmente respecto a los programas de cómputo, por ser en dicho ámbito donde se generaron los conceptos mencionados, aunque ahora se pretende propalarlos al resto de las obras y ramas de la creación que tradicionalmente se protegen por las leyes de derechos de autor, aunque evidentemente de forma mucho más limitada. Así, ahora encontramos con mayor frecuencia obras audiovisuales que se “suben” a sitios como *Youtube*, obras literarias que se ponen a disposición de todos en páginas de diversas categorías, y algunas otras que se proponen para su producción o realización en medios fuera de Internet, aunque el empleo de las licencias de uso público general, o las de copyleft, se complica en algunos países al contra-

ponerse con las legislaciones correspondientes. Es el caso de México.

En nuestro país, las disposiciones respecto a la transmisión de derechos patrimoniales de autor dificultan, por no decir que hacen imposibles, las licencias de copyleft, pues de inicio tenemos la obligación de establecer una remuneración en favor de los autores o bien una participación proporcional en los ingresos de cualquier explotación que se haga de sus obras, como se establece en el artículo 31 de la Ley Federal del Derecho de Autor: “Toda transmisión de derechos patrimoniales deberá prever en favor del autor o del titular del derecho patrimonial, en su caso, una participación proporcional en los ingresos de la explotación de que se trate, o una remuneración fija y determinada. Este derecho es irrenunciable”.

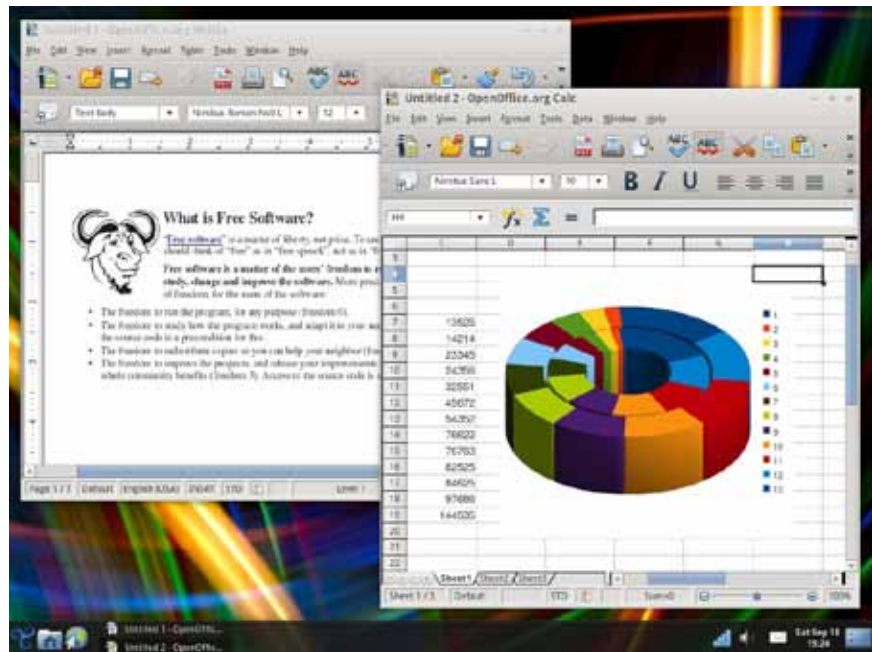
Al establecerse la remuneración como un derecho irrenunciable, podría intentar evadirse el punto aduciendo que se establece una participación proporcional



The image shows a banner for Creative Commons. At the top left is the Creative Commons logo (CC) followed by the text "creative commons". To the right are the links "About" and "Blog". The main headline reads "Share, Remix, Reuse — Legally". Below this is a paragraph: "Creative Commons is a nonprofit organization that develops, supports, and stewards legal and technical infrastructure that maximizes digital creativity, sharing, and innovation." At the bottom of the banner is a purple bar with the text "LEARN MORE ABOUT" in white.



The logo for "The Power of OPE" features the words "The", "POWER", and "OF" in a smaller, purple, sans-serif font. The word "OPE" is significantly larger, bold, and white, set against a dark purple rectangular background.



de una cesión de derechos que se realiza gratuitamente, y que la obra será explotada también a título gratuito, como mandan esta clase de licencias; sin embargo, el artículo 11, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, materialmente imposibilita esta salida, pues todas las páginas donde se facilitan licencias de copyleft se apoyan en la publicidad para sostenerse, con lo que estaríamos en presencia de un lucro indirecto (cualquier utilización de la que resulte una ventaja o atractivo adicional a la actividad preponderante desarrollada por el agente en el establecimiento industrial, comercial o de servicios de que se trate), y consecuentemente tendrían que establecerse consideraciones remuneratorias dado que invariablemente se presentará este lucro indirecto. Por esta parte queda anulada la posibilidad de cumplir con el propósito de gratuidad del copyleft, aunque también existe la posibilidad de manejar licencias onerosas aunque se manejara un precio ridículo —podría estipularse el pago de un peso— para salvar esta situación. Ahí también encontraríamos un obstáculo, pues el artículo 34 de la ley de la materia prohíbe la contratación de obra futura sin determinar específicamente las características de la misma. Esto impide entonces la contratación de licencias de copyleft, pues su principal característica es precisamente que las personas que utilicen y creen a partir de las obras licenciadas mejoras a las mismas, adaptaciones o transformaciones a partir

de éstas, se hallan obligadas a otorgar una licencia en los mismos términos y condiciones de los contenidos en la licencia original de copyleft por las obras derivadas y creadas por ellos. Lo anterior es imposible de establecer sin violar el mencionado artículo 34, pues se estarían condicionando derechos de obras que no se encuentran precisamente delimitados, ni exactamente especificadas sus características.

Las condiciones establecidas en nuestra legislación, y en las de muchos otros países que protegen el derecho de autor, provienen precisamente de los múltiples abusos de los que han sido objeto los autores, y de las marrullerías de las que se valen quienes intentan a toda costa evitar el respeto de un derecho que protege a todos, pues aunque no lo parezca, un editor o productor que salvaguarda y cumple con los derechos de sus autores conserva a éstos y así mantiene consigo las obras de los autores con que trabaja, mismas que constituyen la materia prima de cualquier producción.

Así, nos encontramos una vez más en presencia de un caso en el que cosas buenas no pueden llegar a concretarse por los múltiples abusos que anteriormente se presentaron. También encontramos en México personas que aducen trabajar bajo el esquema de copyleft, pero no es totalmente cierto, pues, como ya se expuso, es muy probable que estén violando las disposiciones antes mencionadas, entre muchas otras. **▲**